

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXI	Salta, 30 de Enero de 1990	Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
APARECE LOS DIAS HABILES		SALTA	CUENTA Nº 21
EDICION DE 24 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335

Nº. 13366

Tirada de 2.300 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

C.P.N. HERNAN HIPOLITO CORNEJO
Gobernador

Dr. ARTURO EDUARDO AGUILAR
Ministro de Gobierno

Dr. ANTONIO CASABELLA ESPELTA
Secretario de Estado de Gobierno

Conf. OSCAR SALVATIERRA
Ministro de Economía

Ing. JOSE ANTONIO VILLARIÑO
Ministro de Bienestar Social

Dr. ALFREDO ELIO QUERO
Ministro de Salud Pública

Sra. MARIA ESTER ALTUBE DE PEROTTA
Ministro de Educación

Dirección y Administración: ZUVIRIA Nº 490
Tel. 214780 - 4400 - SALTA - Director: ARMANDO TROYANO

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES

Resolución Nº 573/89

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente (p. c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, de socorros mutuos, etc.)	₺ 1.000	₺ 10
—Convocatorias Asambleas Profesionales	₺ 2.500	₺ 10
—Convocatorias Asambleas Comerciales	₺ 3.000	₺ 10
—Avisos Comerciales	₺ 4.000	₺ 10
—Avisos Administrativos	₺ 4.000	₺ 10
—Edictos de Minas	₺ 3.000	₺ 10
—Edictos Concesión de Agua Pública	₺ 3.000	₺ 10
—Edictos Judiciales	₺ 1.500	₺ 10
—Remates Inmuebles y Automotores	₺ 3.000	₺ 10
—Remates Varios	₺ 2.000	₺ 10
—Posesión Veinteñal	₺ 4.000	₺ 10
—Edictos Sucesorios	₺ 1.500	₺ 10
—BALANCES		
—Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág. ...	₺ 15.000	
—Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página ..	₺ 18.000	
—Más un adicional en concepto de prueba	₺ 7.000	

II - SUSCRIPCIONES

—Anual	₺ 18.000
—Semestral	₺ 14.000
—Trimestral	₺ 9.800

III - EJEMPLARES

—Por ejemplar dentro del mes	₺ 200
—Atras. más de 2 meses y hasta 1 año	₺ 500
—Atrasado más de un año	₺ 900
—Separata	₺ 1.000

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan
- Los signos de puntuación, punto, coma y punto y coma, no serán considerados
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, &, ½, E, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales 'valor al cobro' posteriores a su publicación, debiendo adjuntar el texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo conquieran.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEY

Nº 6576 Promulgada por Decreto Nº 2164 del 22-12-89	Ejercicio Profesional y Orgánico del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta	260
--	--	-----

DECRETOS SINTETIZADOS

M.E. Nº 2202 del 27-12-89 — Decreto Nº 1630. Aprueba y ratifica acta convenio ...	275
M.E. Nº 2203 del 27-12-89 — Obra "Central Hidroeléctrica El Tunal". Aprueba y ratifica acta acuerdo	275
M.E. Nº 2204 del 27-12-89 — Obra "Presa El Tunal y Obras Complementarias" Aprueba y ratifícase acta convenio	275

	Pág
M.E. Nº 2205 del 27-12-89 — Obra "Central Hidroeléctrica El Tunal". Apruébase y ratifícase	276
M.E. Nº 2206 del 27-12-89 — Obra "Presa El Tunal y Obras Complementarias". Apruébase y ratifícase	276

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 77788 — Y.P.F. - Vespucio - Nº 60-OS	276
Nº 77787 — D.G.A. - Ministerio de Salud Pública	276
Nº 77783 — Y.P.F. - Vespucio - Nº 60-OS/2044/90	276
Nº 77761 — Y.P.F. - Vespucio - Nº 60-OS/2060/89	276
Nº 77756 — Y.P.F. - Vespucio - Nº 60-OS/2081/90	277
Nº 77757 — Gas del Estado - Nº 11.102	277

CONTRATACIONES DIRECTAS

Nº 77801 — Y.P.F. - Conducto Zona Norte - Nº 78-00643/00/00	277
Nº 77800 — Y.P.F. - Conducto Zona Norte - Nº 78-655	277
Nº 77799 — Y.P.F. - Conducto Zona Norte - Nº 78-656	277

AVISOS ADMINISTRATIVOS

Nº 77785 — Municipalidad de San R.N. Orán.	278
Nº 77784 — Municipalidad de S.R.N. Orán.	278

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 77797 — José Andrés Briones Domingo - Expte Nº 3668/85	278
Nº 77780 — Figueroa Peña, Fenelón Marcelo y otro -Expte. Nº B-08207/89.	278

Sección COMERCIAL**TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO**

Nº 77779 — Inmobiliaria Cervera S.A.	279
---	-----

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 77804 — Coop. Agrícola de Rosario de la Frontera - Para el día 17-2-90	279
Nº 77802 — Sanatorio Modelo S.A. - Para el día 15-2-90	279

Sección GENERAL**RECAUDACION**

Nº 77803 — Del día 29-1-90	280
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Ref.: Expte. Nº 90-2587/89.

LEY Nº 6576

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

TITULO I

Del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta

CAPITULO I

Caracterización

Artículo 1º — El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta en adelante el Consejo Profesional, es una entidad de derecho público no estatal con independencia funcional de los poderes del Estado, creado para la consecución de los objetivos que se especifican en la presente ley y en la Ley Nacional Nº 20.488 y sus modificaciones que reglamenta el ejercicio de los graduados en Ciencias Económicas y de Administración. Tiene jurisdicción sobre el lugar de su denominación, su asiento en la ciudad de Salta y el domicilio que le asigne el Consejo Directivo.

CAPITULO II

De sus funciones

Art. 2º — Corresponde al Consejo Profesional:

- a) Cumplir y aplicar las prescripciones de la presente ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional y sus respectivas reglamentaciones. Proponer a los poderes públicos sus reformas cuando lo estime necesario y conveniente;
- b) Reglamentar, ordenar y controlar el ejercicio de las profesiones de ciencias económicas y de la administración, dictar las normas éticas, regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones;
- c) Honrar el ejercicio de las profesiones de ciencias económicas y de la administración, afirmando las normas de espectacularidad y decoro propias de una carrera universitaria, estimular la solidaridad y el bienestar entre sus miembros;
- d) Llevar las matrículas correspondientes de ciencias económicas y administración y un registro con los antecedentes disciplinarios de los profesionales matriculados. Conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la inscripción en las matrículas mediante resolución fundada.
- e) Acordar matrículas honorarias a aquellos matriculados que se hubieren distinguido por sus estudios, investigaciones o trabajos especiales en las ciencias vinculadas con las profesiones de los matriculados y a los que por sus trabajos y dedicación personal obtuvieron significativos beneficios en provecho de esta institución y de sus matriculados;

- f) Llevar el registro especial de los no graduados y ordenar su ejercicio profesional de acuerdo a las disposiciones legales;
- g) Velar para que sus miembros actúen con un cabal concepto de lealtad hacia la Patria, cumpliendo con la Constitución Nacional, con la Constitución Provincial y las leyes. Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio profesional y aplicar las correcciones y sanciones disciplinarias por su transgresión.
- h) Dictar las normas técnicas a que deberán ajustarse los matriculados y establecer el régimen de incompatibilidades para su actividad profesional;
- i) Evitar el ejercicio ilegal de las profesiones regidas por esta ley. Acusar y querellar judicialmente en dichos casos y en los de expedición de títulos, diplomas o certificados en infracción a las disposiciones legales. Actuar en juicios cuando sea parte o así lo requiera una obligación legal;
- j) Asesorar a la Administración Pública en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionan con la profesión. Evacuar y suministrar los informes que soliciten las entidades públicas, mixtas o privadas;
- k) Ejercer todas las otras funciones que tiendan a jerarquizar, estimular y defender la profesión y amparar su dignidad, evitando que sea vulnerada tanto en lo colectivo como en lo individual, arbitrando en su caso, las acciones pertinentes para hacer efectiva la protección de las profesiones y de sus matriculados.

Art. 3º — Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Profesional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Formar parte, mediante representantes, de organismos permanentes o transitorios, de carácter regional o nacional, que agrupen a profesionales en general o de ciencias económicas y de administración en particular. Resolver sobre la incorporación del Consejo Profesional a entidades de segundo grado;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo los anteproyectos de normas relacionadas con las distintas profesiones de ciencias económicas y de administración incluyendo las que establezcan la regulación de aranceles;
- c) Dictaminar sobre honorarios profesionales cuando así lo solicite una entidad pública y en las cuestiones que, sobre el particular, se susciten entre el profesional y quien hubiera requerido sus servicios, cuando las partes lo pidan de común acuerdo.
- d) Recabar al Poder Judicial la adopción de medidas que faciliten la labor de los profesionales en ciencias económicas y de administración cuando actúen como auxiliares de la justicia;
- e) Estudiar y emitir opinión fundada en los asuntos de interés público o profesional;
- f) Asesorar u opinar en la preparación de planes de estudio y programas de enseñanzas en las facultades de ciencias económicas, de administración y escuelas de comercio, oficiales o privadas. Intervenir en la determinación de las incumbencias profesionales de las carreras en ciencias económicas y administración y formar parte de los Tribunales Examinadores de Capacitación Profesional, según corresponda;

- g) Formar y fomentar bibliotecas especializadas y brindar servicios de información por las vías que se consideren más adecuadas;
- h) Organizar, promover y participar en actos culturales, académicos, de estudios, capacitación profesional y similares;
- i) Posibilitar la prestación de servicios sociales, asistenciales, previsionales, de asesoría u otros, convenientes para facilitar la actividad profesional. Otorgar becas, préstamos, subsidios y premios;
- j) Crear protocolos generales de certificaciones y habilitar libros de dictámenes, visar, certificar, legalizar y autenticar trabajos y firmas de los profesionales matriculados, cuando tales requisitos sean exigidos;
- k) Fijar el monto de los derechos de inscripción en la matrícula del ejercicio profesional, de certificaciones y otros servicios o derechos y los adicionales por pago fuera de término;
- l) Recaudar y administrar todos los recursos que ingresen a su patrimonio. Adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; contraer deudas por préstamos con garantía o sin ella; facilitar el otorgamiento de créditos; recibir y efectuar donaciones con o sin cargo; alquilar bienes propios y ajenos; recibir o dar en comodato; realizar todo otro acto jurídico que no le esté expresamente prohibido y toda gestión de orden económico patrimonial.

La enumeración que antecede no es limitativa, pudiendo el Consejo Profesional, dentro de sus facultades, desempeñar todas las funciones que estime necesarias para el mejor logro de sus objetivos.

CAPITULO III

De la Matrícula Profesional

Art. 4º — El Consejo Profesional llevará el registro de las matrículas de las profesiones a que se refiere el artículo 1º de la Ley 20488 o de las que más adelante reglamenten el ejercicio profesional de los graduados en ciencias económicas y de administración, en los cuales deberán inscribirse obligatoriamente quienes deseen ejercer la profesión en la jurisdicción correspondiente.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en Consejo Profesional llevará también el Registro Especial de No Graduados para las personas inscriptas de conformidad al Artículo 7º del Decreto Ley 5.103/45.

Art. 6º — Cuando un profesional posea más de un título habilitante deberá solicitar su inscripción en cada una de las matrículas correspondientes a la profesión que desee ejercer.

Art. 7º — No podrán matricularse:

- a) Los condenados a cualquier pena por delitos contra la propiedad, la administración o la fe pública y en general todos aquellos condenados a pena de inhabilitación profesional, mientras dure la condena o inhabilitación;
- b) Los que hayan perdido la nacionalidad o la ciudadanía, cuando la causa que lo determinó importe indignidad.

Art. 8º — Las matrículas profesionales se llevarán en libros foliados y sellados, los cuales quedarán depositados en sede del Consejo Profesional. En dichos libros, una vez encuadernados, el Presidente y Secretario del Consejo Directivo dejarán constancia con sus firmas, en la primera hoja, del número de folios que contienen.

Art. 9º — Para su matriculación el solicitante deberá cumplir los requisitos que el Consejo Profesional establezca con carácter general.

Art. 10. — Previa verificación de que el peticionante reúne los requisitos legales y reglamentarios exigidos, el Consejo Profesional deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles de cumplimentados los mismos.

Art. 11. — Resuelta favorablemente la inscripción en la matrícula se procederá a su registro otorgándose al profesional un testimonio certificado o carnet que así lo acredite.

Art. 12. — Se denegará la inscripción o reinscripción en la matrícula cuando.

- a) El solicitante no acredite su estado profesional y demás requisitos establecidos con carácter general por el Consejo Profesional. La circunstancia de que el profesional se encuentre ya inscripto en la matrícula de otro Consejo o Colegio Profesional no obligará necesariamente a su matriculación, cuando su petición no se ajuste a los recaudos prescriptos;
- b) El peticionante esté alcanzado por algunas de las inhabilidades previstas en el Artículo 7º de esta Ley;
- c) Existan antecedentes de conducta grave del peticionante o ejerciere actividades consideradas contrarias al decoro profesional, que hagan inconveniente su incorporación a la matrícula.

Art. 13. — El profesional cuya solicitud de inscripción o reinscripción en la matrícula sea denegada, podrá presentar nueva solicitud probando que han desaparecido las causas que fundamentaron la denegatoria.

Art. 14. — Las denegatorias de inscripción o reinscripción en la matrícula resueltas por el Consejo Profesional o su falta de pronunciamiento dentro de los treinta (30) días hábiles de cumplidos los requisitos, podrán recurrirse ante el Tribunal con competencia en la materia contencioso-administrativa de la Provincia, el que resolverá la cuestión previo informe que deberá solicitar al Consejo Profesional. El término para interponer el recurso será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la resolución o desde que el peticionante tiene por denegada la solicitud por vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior.

Art. 15. — Los matriculados deberán abonar un derecho de inscripción o reinscripción y, periódicamente, el derecho de ejercicio profesional, dentro del plazo y en las condiciones que fije el Consejo Profesional.

Art. 16. — La falta de pago del derecho de ejercicio profesional durante dos (2) años consecutivos facultará al Consejo Profesional para suspender en la matrícula al deudor, sin perjuicio de perseguir judicialmente su cobro. El Consejo Profesional establecerá con carácter general las causales de exención de pago de dicho derecho y la procedencia de su rehabilitación.

Art. 17. — La inscripción en la matrícula subsiste hasta tanto no se proceda a su cancelación, la que se hará a pedido del profesional o de oficio en el caso de fallecimiento. disposición legal o sanción aplicada por sentencia firme.

Art. 18. — Los matriculados quedarán sujetos a las incompatibilidades para el ejercicio de sus funciones profesionales, establecidas por las leyes y reglamentaciones respectivas, el código de ética y

los principios y normas técnicas que emita o a las que adhiera el Consejo Profesional.

Art. 19. — En las designaciones judiciales tendrá intervención el Consejo Profesional en el modo y forma que establezcan las respectivas disposiciones legales.

CAPITULO IV

De la Potestad Disciplinaria

Art. 20. — Serán objeto de corrección disciplinarias los actos u omisiones de los matriculados, que configuren violación de los deberes inherentes al estado o ejercicio profesional, de conformidad con las disposiciones del Código de Etica.

Art. 21. — Las sanciones disciplinarias, que se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, serán las siguientes:

- a) Advertencia;
- b) Amonestación privada;
- c) Censura pública;
- d) Suspensión de hasta cinco (5) años en la matrícula;
- e) Cancelación de la matrícula.

Art. 22. — La cancelación de la matrícula podrá aplicarse en los casos de:

- 1) Dos (2) o más suspensiones;
- 2) Condena penal, cuando las circunstancias del caso afecten al decoro y la ética profesional;
- 3) Pérdida de la nacionalidad o la ciudadanía cuando la causa que la determine importe indignidad.

Las suspensiones y cancelaciones podrá alcanzar a todas las matrículas en las que el sancionado estuviere inscripto.

Art. 23. — Sin perjuicio de la medida disciplinaria, el matriculado declarado culpable con sanción aplicada por sentencia firme, en los casos a que refieren los incisos c), d) y e) del Artículo 21, podrá ser inhabilitado para formar parte de los órganos del Consejo Profesional hasta por el término de ocho (8) años.

Art. 24. — Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescriben a los cinco (5) años de producirse el hecho punible del pronunciamiento por sentencia firme.

La prescripción se interrumpirá por:

- a) Los actos de procedimientos que impulsen la acción;
- b) La comisión de un nuevo hecho;
- c) Integrar el imputado algunos de los órganos del Consejo Profesional, durante el lapso de sus funciones.

Art. 25. — Las resoluciones definitivas del Consejo Profesional a que se refieren los incisos c), d) y e) del Artículo 21 de la presente ley, serán apelables con efecto suspensivo, ante el Tribunal con competencia en la materia contencioso-administrativa de la Provincia. Este recurso deberá ser fundado e interponerse ante el Consejo Profesional, dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación. Interpuesto el recurso, éste deberá ser elevado con las actuaciones, dentro de los quince (15) días hábiles.

Art. 26. — En caso de aplicarse la sanción de cancelación de matrícula, no podrá solicitarse la reinscripción hasta pasados cinco (5) años de la fecha en que quedó firme la resolución respectiva.

TITULO II

De las Autoridades

Art. 27. — Son órganos del Consejo Profesional:

- a) La Asamblea de los Matriculados;
- b) El Consejo Directivo;
- c) La Comisión Técnica;
- d) El Tribunal de Etica Profesional;
- e) La Comisión Fiscalizadora.

Art. 28. — El desempeño de los cargos será con carácter honorario y obligatorio.

CAPITULO V

De las Asambleas de los Matriculados

Art. 29. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, se constituirán con los matriculados en condiciones de intervenir y funcionarán como órgano deliberativo, con exclusión de las atribuciones otorgadas a los demás órganos.

Art. 30. — La Asamblea Ordinaria deberá realizarse anualmente dentro de los cinco (5) meses posteriores al cierre del ejercicio teniendo por objeto considerar:

- a) Memoria anual y estados contables del ejercicio;
- b) Informe de la Comisión Fiscalizadora;
- c) Las normas a que se refieren los incisos h), i) y j) del Artículo 45 y tercer párrafo del Artículo 86;
- d) Cualquier otro asunto expresamente incluido en el orden del día vinculado a la gestión del Consejo Directivo.

Art. 31. — La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar cuando la convoque el Consejo Directivo. La convocatoria se realizará por iniciativa propia o por expreso pedido ante el Consejo Directivo de la décima parte de los profesionales matriculados, quienes deberán expresar y fundamentar el motivo y los puntos a considerar.

Art. 32. — La Comisión Fiscalizadora deberá convocar a Asamblea Ordinaria si el Consejo Directivo omite hacerlo en los plazos establecidos en la presente y a Asamblea Extraordinaria en caso de acefalía dentro de los treinta (30) días corridos de producida ésta.

Art. 33. — La Convocatoria a Asamblea, excepto la prevista en el Artículo 65, se publicará por tres (3) días hábiles con no menos de quince (15) días ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada para las mismas en el diario de publicaciones legales y en uno de los de mayor circulación de la Provincia.

Art. 34. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias contarán con quórum legal con la presencia de la mitad más uno de los profesionales matriculados en condiciones de intervenir. Pasada una hora de la establecida en la convocatoria sin obtenerse el mínimo establecido, el quórum será legal con los profesionales presentes.

Art. 35. — Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos de juzgamiento de la conducta de los miembros del Consejo Profesional en su actuación como tales y suspensión en sus cargos, y autorización de actos de adquisición, disposición y/o afectación real sobre bienes inmuebles de la entidad, para lo que se requerirá que el voto afirmativo de la mayoría, alcance por lo menos a una quinta parte del total de matriculados en condiciones de votar.

Art. 36. — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior el Consejo Directivo confeccionará un padrón, del que formarán parte exclusivamente aquellos profesionales matriculados hasta el último día del penúltimo mes inmediato anterior a aquel en que se realice la Asamblea. Los profesionales para poder participar en las Asambleas y/o ejercitar el derecho previsto en el Artículo 31 deberán tener regularizado el derecho de ejercicio profesional y no estar inhabilitados.

Art. 37. — El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo actuarán en el mismo carácter en las Asambleas. En ausencia de éstos los reemplazarán respectivamente el Vicepresidente primero y el prosecretario; en ausencia de éstos actuarán en esas funciones los matriculados que la propia Asamblea designe, constituida provisoriamente con la presencia del profesional de mayor antigüedad en la matrícula.

Art. 38. — La Inspección General de Personas Jurídicas de Salta será la autoridad de control.

CAPITULO VI

Del Consejo Directivo y de la Comisión Técnica

Art. 39. — El Consejo Directivo estará constituido por quince (15) miembros. La duración de los mandatos será de tres (3) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos en una oportunidad. La reelección podrá ser luego repetida transcurrido un intervalo de tres (3) años y así sucesivamente.

Art. 40. — Simultáneamente con los miembros titulares y con las mismas condiciones que éstos; se elegirá igual número de miembros suplentes, por el término de tres (3) años. La incorporación de los suplentes se hará en reemplazo de los miembros titulares de la lista a que pertenecieron según el orden en que figuren.

Art. 41. — Para ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Técnica se requiere:

- a) Figurar inscripto en la matrícula correspondiente del Consejo Profesional con una antigüedad no menor de cinco (5) años ininterrumpidos;
- b) No ser miembro de otro órgano.

Art. 42. — En la primera sesión que realice el Consejo Directivo después de cada elección, deberá elegirse entre sus miembros un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente 1º, un (1) Vicepresidente 2º, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, los que durarán en sus cargos tres (3) años y podrán ser reelegidos.

Art. 43. — Independiente del Consejo Directivo se constituirá una Comisión Técnica dividida en Salas, una por cada profesión de las referidas en el Artículo 1º de la Ley Nº 20.488. Cada Sala estará constituida por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes siempre de la profesión de la Sala respectiva. La duración del mandato será de tres (3) años pudiendo sus miembros ser reelegidos en una oportunidad. La reelección podrá ser luego repetida transcurrido un intervalo de tres (3) años y así sucesivamente.

El Consejo Directivo deberá consultar obligatoriamente a la Sala que corresponda, en todos los asuntos que vinculados con el ejercicio de la profesión se encuadren en los incisos a), b), d), e), f, h, i) y j) del Artículo 2º y los incisos a), b), c), d), e), f) y j) del Artículo 3º de la presente ley.

La Sala consultada deberá:

- a) Emitir informe técnico en la forma y término que establece la Ley de Procedimientos Administrativos;
- b) Hacer conocer su informe a las demás Salas que integran la Comisión Técnica, las que deberán expedir en las formas y términos establecidos en el apartado a); vencido el término, se considerará que no existe oposición;
- c) Elevar su informe, con el que hubieran emitido las demás Salas, al Consejo Directivo a los dos (2) días de vencido el plazo previsto en el apartado b).

Cuando el informe de la Comisión Técnica fuese unánime o el de una de las Salas no fuese observado u objetado por las otras, será vinculante para el Consejo Directivo.

Cuando el informe no fuese vinculante, la resolución que dicte el Consejo Directivo tendrá efecto suspensivo hasta tanto quede firme y consentida, pudiendo las Salas de la Comisión Técnica interponer el recurso de apelación que se señala en el artículo siguiente.

En los casos de informe en los supuestos previstos por el Artículo 2º inciso j) y artículo 3º incisos b), d), e) y f), el Consejo Directivo deberá hacer saber las opiniones emitidas.

Art. 44 — Contra las resoluciones definitivas del Consejo Directivo, además del recurso de reconsideración regulado por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia, podrá interponerse el recurso de apelación ante el Tribunal con competencia en materia contencioso-administrativo de la Provincia, fundado en la ilegalidad de la resolución impugnada, indicando las leyes, decretos y resoluciones que justifiquen el recurso. Este recurso deberá ser interpuesto y fundado ante el Consejo Directivo dentro de los quince (15) días hábiles y perentorios a contar desde el día siguiente al de la modificación, bajo apercibimiento de tenérselo por desierto. El Consejo Directivo elevará las actuaciones al Tribunal de Apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la presentación del memorial del apelante.

Art. 45 — 1) Corresponde al Consejo Directivo:

- a) El gobierno, administración y representación del Consejo Profesional, ejerciendo en su plenitud las atribuciones y responsabilidades concedidas por los Artículos 2º y 3º de la presente ley salvo aquellas que por su naturaleza correspondan a otros órganos;
- b) Reunirse por lo menos dos (2) veces por mes de marzo a diciembre inclusive;
- c) Crear delegaciones del Consejo Profesional cuando se estime necesario y conveniente, fijando el alcance de sus funciones;
- d) Crear comisiones y/o subcomisiones, permanentes o transitorias, para los fines determinados y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo Profesional;
- e) Dictar su reglamento interno;
- f) Establecer el organigrama funcional administrativo;
- g) Designar previo concurso, a los funcionarios jerárquicos y asesores permanentes;
- h) Elaborar el reglamento electoral;
- i) Elaborar el procedimiento para realizar el juzgamiento y remoción de los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Técnica, del Tribunal de Ética Profesional y de la Comisión Fiscalizadora;

- j) Elaborar el Código de Etica Profesional y las Normas de Procedimiento para su aplicación;
- k) Girar al Tribunal de Etica Profesional los antecedentes sobre transgresiones a las disposiciones de esta ley, o los que reglamenten el ejercicio profesional, al Código de Etica y a resoluciones del Consejo Profesional en tanto resultare imputado un matriculado;
- l) Ejecutar las sanciones disciplinarias que se impongan, una vez que éstas se encuentren firmes;
- m) Preparar la memoria y estado contables del ejercicio, que se cerrará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año;
- n) Expedir certificados de deuda, en concepto de derechos de ejercicio profesional, recargos y gastos causídicos por violación al Código de Etica, los que constituirán títulos suficientes para iniciar su cobro por vía de apremio;
- o) Otorgar los poderes generales o especiales que fueren necesarios para representar en juicio o ante terceros, al Consejo Profesional;
- p) Disponer la publicación en el Boletín Oficial y otros medios de las resoluciones de interés general;
- q) Designar la Junta Electoral;
- r) Nombrar, ascender y remover al personal fijando su remuneración;
- s) Procurar la realización de los fines confiados al Consejo Profesional.

II) Corresponde a las Salas de la Comisión Técnica.

- a) Proponer por propia iniciativa al Consejo Directivo en los asuntos previstos en el segundo párrafo del Artículo 43, propuesta que será tenida como informe técnico, aplicando el procedimiento establecido en los siguientes párrafos de dicho artículo;
- b) Establecer, sujeto al control del Artículo 43 las normas técnicas para el ejercicio profesional y el control de su cumplimiento;
- c) El control y registro de las matrículas de cada uno de los profesionales que por Sala corresponda.

Art. 46 — Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Consejo Profesional;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo;
- c) Citar al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias, convocar a las extraordinarias que correspondan y preparar el orden del día con el temario que debe ser tratado;
- d) Presidir las reuniones del Consejo Directivo dirigiendo sus debates;
- e) Suscribir los poderes a que alude el Artículo 45, inciso o), apartado I), de la presente ley, como así también todas las escrituras, contratos y compromisos que corresponda para formalizar los actos emanados del Consejo Directivo.

Art. 47 — El Vicepresidente 1º y en su defecto el Vicepresidente 2º sustituirán al Presidente cuando éste estuviera impedido o ausente y colaborarán con el Presidente en el cumplimiento de las funciones de este último.

Art. 48 — Son funciones del Secretario:

- a) Organizar y dirigir las funciones administrativas de la Secretaría y del personal asignado;
- b) Acompañar al Presidente en los actos en que el Consejo Profesional deba estar representado;
- c) Suscribir con el Presidente todos los documentos públicos y privados, notas, convocatorias, resoluciones, actas y memorias.

Art. 49 — Son funciones del Prosecretario:

- a) Redactar las actas de las reuniones del Consejo Directivo;
- b) Colaborar con el Secretario en el cumplimiento de sus funciones;
- c) Sustituir al Secretario cuando éste se encuentre impedido o ausente.

Art. 50 — Son funciones del Tesorero:

- a) Vigilar la percepción, custodia y aplicación de los fondos del Consejo Profesional, velando por su patrimonio;
- b) Firmar juntamente con el Presidente la autorizaciones de pago y los cheques que se libren sobre los fondos del Consejo Profesional;
- c) Dar cuenta del estado económico del Consejo Profesional, al Consejo Directivo, al Presidente y a la Comisión Fiscalizadora cada vez que se lo exijan;
- d) Ordenar el Depósito en bancos de los fondos recaudados, a nombre del Consejo Profesional y a la orden conjunta del Presidente o Vicepresidente 1º o 2º y del Tesorero o Protesorero;
- e) Organizar y dirigir las funciones administrativas de la tesorería y del personal asignado.

Art. 51 — Son funciones del Protesorero:

- a) Dirigir y supervisar los registros contables del Consejo Profesional;
- b) Colaborar con el Tesorero en el cumplimiento de sus funciones;
- c) Sustituir al Tesorero cuando éste se encuentre impedido o ausente.

CAPITULO VII

DEL TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL

Art. 52 — El Tribunal de Etica Profesional estará formado por Salas, una por cada profesión. Cada Sala estará constituida por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes (de la profesión de la Sala respectiva). La duración del mandato será de tres (3) años y podrán ser reelegidos. La Presidencia y Vicepresidencia del Tribunal de Etica Profesional será rotativa en forma anual, por profesión. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o acefalía, quienes ejercerán la representación del cuerpo orgánico y atenderán el despacho y la administración de los asuntos comunes a las Salas.

La incorporación de los suplentes se hará en reemplazo de los miembros titulares de la respectiva profesión y lista a la que pertenecieron según el orden en que figuren.

Art. 53 — Para ser miembro del Tribunal de Etica Profesional se requiere:

- a) Figurar inscripto en la matrícula correspondiente del Consejo Profesional con una antigüedad no menor de cinco (5)

años ininterrumpidos y acreditar como mínimo diez (10) años en el ejercicio profesional;

b) No ser miembro de otro órgano.

Art. 54 — Cada Sala tendrá competencia exclusiva para entender en las cuestiones de disciplina profesional referidas a los matriculados de la respectiva profesión, pudiendo aplicar las sanciones previstas en los Artículos 21, 22 y 23 de esta ley, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y administrativas que pudieran corresponder.

Art. 55 — Previo a la resolución definitiva, la Sala que entiende en la causa disciplinaria dará traslado a las otras Salas, las que podrán informar si lo consideran pertinente; y también, recurrir de la forma prevista en el artículo siguiente.

Art. 56 — Contra las resoluciones definitivas de cada Sala, además del recurso de reconsideración regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia, podrá interponerse el recurso de apelación previsto en el Artículo 25 de esta Ley.

Art. 57 — Los miembros del Tribunal de Ética Profesional podrán excusarse y ser recusados en la forma y por las mismas causas que los jueces de acuerdo al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Art. 58 — El Tribunal de Ética Profesional podrá disponer la comparecencia de testigos, la realización de inspecciones, la exhibición de documentos y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación, en caso de oposición, solicitará las medidas necesarias, con o sin auxilio de la fuerza pública al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno quién decidirá, en trámite sumario de acuerdo con las circunstancias del caso.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION FISCALIZADORA

Art. 59 — La Comisión Fiscalizadora estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente de cada una de las profesiones que integran el Consejo Profesional. Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. La incorporación del suplente se hará en reemplazo del titular de la respectiva profesión.

Art. 60 — Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requiere:

a) Figurar inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta con una antigüedad no menor de cinco (5) años ininterrumpidos;

b) No ser miembro de otro órgano.

Art. 61 — La Comisión Fiscalizadora tendrá a su cargo el examen de la recaudación e inversión de los fondos del Consejo Profesional. Dictaminará si el origen y la aplicación de los fondos se ajusta a las disposiciones pertinentes, debiendo emitir opinión dirigida a la Asamblea Ordinaria de los Matriculados, sobre la Memoria y los Estado Contables correspondientes al período en el que ha estado en ejercicio de sus funciones.

CAPITULO IX

DE LA ELECCION DE AUTORIDADES

Art. 62 — La elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo, de las Salas de la Comisión Técnica, de las Salas del Tribunal de Ética Profesional y de la Comisión Fiscalizadora, se rea-

lizará simultáneamente, mediante el voto directo, personal y secreto de los graduados inscriptos en las matrículas, con la salvedad que la elección de los integrantes de las Salas de Comisión Técnica, de las Salas del Tribunal de Ética Profesional y de la Comisión Fiscalizadora, se realizará con el voto de los matriculados en la misma profesión, con exclusión de los demás.

Art. 63 — Para ser elector se requerirá:

- a) Estar en condiciones de ejercer la profesión;
- b) Haber abonado el derecho de ejercicio profesional.

Art. 64 — Para ser candidato se requerirá:

- a) Reunir las condiciones necesarias para ser elector;
- b) Cumplir con los requisitos exigidos para los distintos cargos por la presente ley;
- c) No estar inhabilitado en los términos establecidos por esta Ley.

Art. 65 — El acto eleccionario se realizará cada tres (3) años en el mes de mayo en la forma, el modo y oportunidades que fije el reglamento electoral. La convocatoria a elecciones se publicará por cinco (5) días hábiles con no menos de cuarenta y cinco (45) ni más de sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha fijada para la misma en el diario de publicaciones legales y en uno de los mayor circulación de la Provincia.

Art. 66 — La organización del comicio estará a cargo de una Junta Electoral designada por el Consejo Directivo antes del día 31 de marzo de cada año en que deban realizarse las elecciones, compuestas por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que deben reunir los requisitos para ser consejero. Dicha junta tendrá también a su cargo el reconocimiento de las agrupaciones y oficialización de las listas de candidatos, el escrutinio definitivo, la adjudicación de los cargos, la proclamación de los electos, recibirá y decidirá con carácter definitivo las impugnaciones que se presenten.

La Junta Electoral se constituirá dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a su designación, nombrando a su Presidente y a su Secretario. Es incompatible el desempeño de las funciones de miembro de la Junta Electoral, con la de titular o suplente de los órganos del Consejo Profesional o candidato a cargo electivo.

Art. 67 — Las agrupaciones para ser reconocidas deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Acompañar copia del acta constitutiva, firmada por quienes la conforman e indicando el nombre o lema bajo el cual actuará, los que en ningún caso podrán inducir a confusión con los de otra agrupación reconocida que participe o que haya participado en la elección inmediata anterior;
- b) Constituir domicilio a los efectos de modificaciones y demás trámites ante la Junta Electoral;
- c) Designar a los apoderados ante la Junta Electoral, los que también deberán ser profesionales en condiciones de votar.

Art. 68 — Las solicitudes de reconocimiento de las agrupaciones deberán ser presentadas ante la Junta Electoral hasta treinta (30) días corridos anteriores a la fecha de elección y la Junta Electoral deberá despachar la solicitud de reconocimiento dentro de los diez (10) días corridos siguientes al de su presentación.

Art. 69 — La lista de candidatos y la boleta a utilizar deberán cubrir la totalidad de los cargos a elegir del Consejo Directivo; en listas y boletas aparte se propondrán los cargos a cubrir por profe-

sión en la Comisión Fiscalizadora y en cada una de las Salas correspondientes de la Comisión Técnica y del Tribunal de Etica Profesional.

Art. 70 — Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral para su oficialización hasta diez (10) días hábiles anteriores al de la elección. Solamente las agrupaciones reconocidas podrán presentar las respectivas listas, lo harán por nota en original y copia, adjuntando la conformidad firmada de todos los candidatos. La copia de la nota de presentación será devuelta al representante que la hubiera acompañado, con la firma y sello de la Junta Electoral y constancia de fecha y hora de recepción.

La Junta Electoral deberá expedirse sobre la procedencia de cada candidatura dentro de los tres (3) días hábiles de la presentación. Los candidatos observados podrán ser reemplazados por la agrupación respectiva si no se hubiere vencido el término previsto en el primer párrafo.

Art. 71 — Una vez oficializadas las listas de candidatos sólo podrán ser alteradas, previo al acto electoral, por renuncia ante la Junta Electoral, muerte o causal de inhabilitación de los candidatos, en cuyo caso los titulares serán reemplazados automáticamente por los suplentes en el orden de la lista. De esta circunstancia se dará a publicidad durante el acto electoral.

Art. 72 — El padrón provisional correspondiente a los profesionales que se encuentran en condiciones de votar, será preparado por el Consejo Directivo con treinta (30) días hábiles de anticipación al día fijado para las elecciones, en que será remitido a la Junta Electoral y puesto a disposición de los interesados en los lugares que ella determine.

Las observaciones podrán formularse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Estas deberán presentarse por escrito ante la Junta Electoral, la que resolverá en definitiva y en forma inapelable. Los profesionales que abonen el derecho de ejercicio profesional durante este plazo estarán en condiciones de votar.

Vencido el plazo se formará el padrón definitivo el que deberá estar terminado por lo menos diez (10) días hábiles antes de la elección.

Art. 73. — Las mesas receptoras y escrutadoras de votos estarán a cargo de matriculados en condiciones de votar, designados por la Junta Electoral. La designación tendrá el carácter de carga pública. Cuando el matriculado a cargo de la mesa se ausente por cualquier causa, se dejará constancia en acta indicando la hora y el nombre del que lo reemplaza. Dicha acta, así como las de reincorporación serán suscriptas también por los fiscales que lo deseen.

Art. 74. — Las agrupaciones podrán designar fiscales. Se admitirá la presencia en cada mesa de un fiscal por cada lista de candidatos oficializada. Los fiscales deberán ser profesionales matriculados en condiciones de votar.

Art. 75. — El elector al emitir su voto deberá acreditar su identidad. En ningún caso se aceptará la emisión del voto por mandato o representación.

Art. 76. — El voto se emitirá en sobre cerrado que proveerá con su firma quien esté a cargo de la mesa. Para la recepción de votos se utilizarán urnas en condiciones que garanticen su inviolabilidad. Se dejará constancia en el padrón, del sufragio del elector y se le entregará un comprobante de la emisión de su voto.

Art. 77. — Al término del acto electoral las autoridades de cada una de las mesas receptoras de votos harán inmediatamente el escrutinio provisorio.

Solo se computarán los votos emitidos a favor de los candidatos de las listas oficializadas por la Junta Electoral.

Art. 78. — Si existiesen dos o más listas oficializadas, los cargos se discernirán en forma directamente proporcional al número de votos emitidos, aplicándose el sistema previsto en la cláusula transitoria décimo tercera de la Constitución de la Provincia.

Art. 79. Las listas de candidatos, tanto de miembros titulares como suplentes, incluirán la totalidad de los miembros a elegir, debiéndose indicar el orden correlativo a los fines de lo dispuesto por el Artículo 78.

Art. 80. — Para el caso de que se oficializara una lista única, la Junta Electoral, el día previsto para la elección proclamará sus candidatos, quedando éstos designados sin necesidad de realizar acto electoral.

Art. 81. — Las situaciones no contempladas en este capítulo ni en el reglamento electoral serán resueltas por la Junta Electoral.

CAPITULO X

De las Remociones

Art. 82. — Los miembros del Consejo Directivo, de las Salas de la Comisión Técnica, de las Salas del Tribunal de Etica Profesional y de la Comisión Fiscalizadora, sólo pueden ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) La inasistencia no justificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año, de los órganos a que pertenecen;
- b) Inhabilidad en los términos del Artículo 7º de la presente ley o incapacidad sobreviniente;
- c) Mala conducta, negligencia o morosidad en sus funciones;
- d) Violación a las normas de esta Ley y a las que reglamentan el ejercicio profesional o al Código de Etica, de acuerdo con sentencia firme del Tribunal de Etica Profesional.

Art. 83. — En los casos señalados en el inciso a) del artículo anterior cada órgano decide la remoción de sus miembros luego de producida la causal.

Art. 84. — La Asamblea extraordinaria de los matriculados será quien resolverá la separación de los miembros incursos en algunas de las causales indicadas en los incisos b), c) y d) del Artículo 82 de la presente ley. Sin perjuicio de ello el órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente por el lapso que dure el proceso incoado. La Asamblea de matriculados se limitará a separar al acusado de su cargo cuando así correspondiere y podrá inhabilitarlo para ocupar en lo sucesivo cualquier cargo en el Consejo Profesional. Las actuaciones pasarán en su caso al Tribunal de Etica Profesional para la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda.

TITULO III

Del Patrimonio y de los recursos del Consejo Profesional

Art. 85. — Los recursos del Consejo Profesional son:

- a) Las cuotas de inscripción en las matrículas;

- b) Las cuotas periódicas por derecho de ejercicio profesional y adicionales;
- c) El porcentaje sobre los honorarios, conforme lo establezca la Ley de Aranceles respectiva;
- d) Las contribuciones para los sistemas de servicios sociales y previsionales;
- e) Los derechos que se cobren por certificación de las firmas de los matriculados;
- f) Las multas y recargos que se establecen en la presente ley y las que reglamenten el ejercicio profesional de los graduados en Ciencias Económicas y de Administración, por infracciones cometidas dentro de su jurisdicción;
- g) Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios que se hicieren;
- h) Las rentas que produzcan los bienes del Consejo Profesional;
- i) Cualquier otro recurso lícito que resuelva el Consejo Profesional.

TITULO IV

Disposiciones Generales y Transitorias

Art. 86. — El Consejo Profesional regido por el Decreto 13-270-E del 31-1-55 deberá convocar a elecciones de los órganos del Consejo previstos en el Artículo 27 de la presente ley, dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la misma dictando a tal efecto el reglamento electoral, en un todo de acuerdo a la ley presente.

Los órganos del Consejo Profesional mencionados en el Artículo 27 deberán adecuarse a las nuevas disposiciones dentro de los ciento ochenta (180) días de constituidos dictando el reglamento interno y de matrícula.

Cumplida dicha adecuación o vencido el plazo para hacerlo, dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días el Consejo Profesional deberá elaborar un anteproyecto de ley sobre el Código de Etica Profesional que elevará a la Legislatura y dictará las normas de aplicación del Código de Etica Profesional, sancionado que sea el mismo.

Art. 87. — En los casos señalados en los incisos a) de los Artículos 41, 53 y 60 respecto de las profesiones de Licenciado en Administración y Licenciado en Economía, la antigüedad requerida para ocupar los cargos previstos en dichos artículos será de cinco (5) años a contar desde el día de graduación en las profesiones mencionadas. Dicha norma será de aplicación hasta tanto se den las condiciones requeridas.

Art. 88. — Los miembros Consejeros elegidos en oportunidad de las dos (2) últimas asambleas realizadas, antes de la sanción de la presente ley, podrán ser reelegidos por el período que establece el Artículo 39. Finalizado dicho lapso deberá transcurrir un intervalo de tres (3) años para su nueva elección.

Art. 89. — Deróguese el Decreto Nº 13.270-E del 31 de enero de 1955, la Ley 6204 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 90. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve.

Néstor Gerardo Saravia
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Pedro Máximo de los Ríos
Presidente
Cámara de Senadores

Marcelo Oliver
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Salta, 22 de diciembre de 1989

DECRETO Nº 2164

Ministerio de Economía

Expediente Nº 90-2587/89.

Téngase por Ley de la Provincia Nº 6576, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

CORNEJO - Salvatierra - Aguilar.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Economía - S. de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 2202 - 27-12-89 - Expedientes Nºs. 11-24027/88 Cde, I; 34-153.131/88 y agregados.

Artículo 1º — Apruébase y ratifícase en todas su partes el Acuerdo Complementario de fecha 4 de octubre de 1989 celebrado entre el señor Secretario de Estado de Obras Públicas, Ingeniero Rafael Lore Quevedo y el señor Administrador General de Aguas de Salta, Ingeniero Hugo Eduardo Isola, ambos en representación de la Provincia y los señores Agrimensores Eduardo Enrique Galisteo e Ingeniero Luis Mochkopsky, en representación de la Empresa Sollazzo Hnos. S. A., adjudicataria de la Obra "Presa El Tunal y Obras Complementarias", cuyo texto en original forma parte integrante del presente Decreto.

M. de Economía - S. de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 2203 - 27-12-89 - Exptes. Nºs. 11-23.936/88 y 34-156.533/89.

Artículo 1º — Apruébase y ratifícase en todas su partes el Acta Acuerdo de fecha 25 de setiembre de 1989 celebrada entre el señor Secretario de Estado de Obras Públicas, Ing. Rafael Lore Quevedo y el señor Administrador General de Aguas de Salta, Ing. Hugo Eduardo Isola, ambos en representación de la Provincia y el señor Miguel Angel Mascolo en representación de la Empresa Nisalco S.A., contratista de la Obra "Central Hidroeléctrica El Tunal", cuyo texto en original forma parte integrante del presente decreto.

M. de Economía - S. de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 2204 - 27-12-89 - Exptes. Nºs. 34-152.040/88; 34-153.479/89 Cde. I y 34-156.475/89.

Artículo 1º — Apruébase y ratifícase en todas sus partes el Acta Convenio de fecha 18 de setiembre de 1989 celebrada entre el señor Secretario de Estado de Obras Públicas, Ing. Rafael Lore Quevedo y el señor Administrador General de

Aguas de Salta, Ing. Hugo Eduardo Isola, ambos en representación de la Provincia y el señor Eduardo de la Mota en representación de la Empresa "Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A.", cesionaria del ítem 52 "Elementos Hidromecánicos" de la obra "Presa El Tunal y Obras Complementarias", cuyo texto en original forma parte integrante del presente decreto.

M. de Economía - S. de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 2205 - 27-12-89 - Exptes. Nºs. 11-23936/88 y 34-156533/89.

Artículo 1º — Apruébase y ratifícase en todas sus partes el Acuerdo Complementario de fecha 9 de octubre de 1989 celebrado entre el señor Administrador General de Aguas de Salta, Ing. Hugo Eduardo Isola, en representación de la Provincia y el señor Miguel Angel Mascolo en representación de la Empresa Nisalco S.A. contratista de la obra: "Central Hidroeléctrica El Tunal", cuyo original forma parte del presente decreto.

M. de Economía - S. de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 2206 - 27-12-89 - Exptes. Nº 34-152.040/88; 34-153.479/89 Cde. I y 34-156.475/89.

Artículo 1º — Apruébase y ratifícase en todas sus partes el Acuerdo Complementario de fecha 4 de octubre de 1989 celebrado entre el señor Administrador General de Aguas de Salta, Ing. Hugo Eduardo Isola, en representación de la Provincia, y el Ing. Eduardo de la Mota en representación de la Empresa Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A., cesionaria crediticia del ítem Nº 52 "Elementos Hidromecánicos" de la obra "Presa El Tunal y Obras Complementarias", cuyo texto en original forma parte integrante del presente decreto.

Los anexos que forman parte de los Decretos Nºs. 2202, 2203, 2204 y 2206, se encuentran para su consulta en oficinas de esta repartición.

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 77788 F. Nº 5685

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Administración del Norte - Dpto. Contrataciones
Edif. Nº 336 - Tel. 0875 - 21297 - C. P. 4563

CAMPAM. VESPUCIO - PCIA. DE SALTA

Llábase a Licitación Nº 60-OS/ /8, s/ construcción de un galpón en Destilería Campo Durán.

Consultas, compras y retiros de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contrataciones, Edif. Nº 336, Tel. 0875 - 21297, Campam. Vespucio.

Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 15/febrero/90, Hs. 8.30.
Precio del pliego: \$ 25.000.

Valor al cobro \$ 24.000.- e) 29-1 al 7-2-90

O. P. Nº 77787 F. Nº 5684

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Llamado a Licitaciones

Nº 1 - Adquisición equipamiento integral hospitalario. Apertura: 15-2-90 a Hs. 10.00.
Pliego: \$ 60.000.

Nº 2 - Adquisición artículos de librería. Apertura: 15-2-90 a Hs. 11.00. Pliego: \$ 30.000.

Venta de Pliegos: Tesorería del Ministerio de Salud Pública, Avda. Belgrano 1349, Salta. Delegación Sanitaria en Capital Federal, Diagonal Norte 933, 6to Piso, Capital Federal.

Estela Silvia Naim de Aragón

Jefa Dir. G. de Precios y C. Directa
Dpto. Compras - D.G.A. - M.S.P.

Valor al cobro \$ 6.000.- e) 29 y 30-1-90

O. P. Nº 77763 F. Nº 5675

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Administración del Norte - Dpto. Contrataciones
Edif. Nº 336 - Tel. 0875 - 21297 - C. P. 4563
CAMPAM. VESPUCIO - PCIA. DE SALTA

Llábase a Licitación Nº 60-OS/2044/90, s/ servicio de transporte de personal del Departamento Operaciones a Baterías Cuchara y Tranquitas (Salta).

Consultas, compra y retiro de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contrataciones, Edificio Nº 336, Teléf. 0875 - 21297, Campamento Vespucio.

Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 6 de febrero de 1990, horas 8.30. Precio del Pliego: \$ 30.000.

Valor al cobro \$ 24.000.- e) 24-1 al 2-2-90

O. P. Nº 77761 F. Nº 5674

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Administración del Norte - Dpto. Contrataciones
Edif. Nº 336 - Tel. 0875 - 21297 - C. P. 4563
CAMPAM. VESPUCIO - PCIA. DE SALTA

Llábase a Licitación Nº 60-OS/2060/89, s/ servicio de mantenimiento y reparación de equi-

pos refrigeradores en Destilería Campo Durán y Barrio Destilería Aguaray (Salta).

Consultas, compras y retiros de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contrataciones, Edificio Nº 336, Tel. 0875 - 21297, Campamento Vespucio.

Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 7 de febrero de 1990, horas 8.30. Precio del pliego: \$ 10.000.

Valor al cobro \$ 24.000.- e) 23-1 al 1-2-90

O. P. Nº 77756

F. Nº 5672

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Administración del Norte - Dpto. Contrataciones
Edif. Nº 336 - Tel. 0875 - 21297 - C. P. 4563
CAMPAM. VESPUCIO - PCIA. DE SALTA

Llámase a Licitación Nº 60-OS/2081/90 s/ servicios auxiliares de soldadura y mantenimiento de instalaciones industriales en zona norte.

Consultas, compras y retiros de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contrataciones, Edificio Nº 336, Tel. 0875 - 21297, Campamento Vespucio.

Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 5 de febrero de 1990, horas 8.30. Precio del pliego: \$ 25.000.-

Valor al cobro \$ 24.000.- e) 23-1 al 1-2-90

O.P. Nº 77.757

F. Nº 5.673

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 11.102

Objeto (Venta de vehículos varios por disminución de flota).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Isabel La Católica Nº 939, 1er. Piso, Capital Federal de 7,30 a 12,30 Hs.

Valor del pliego: \$ 30.000.

Lugar de presentación de las ofertas: Isabel La Católica 936 Planta Baja, Capital Federal.

Apertura: Isabel La Católica Nº 936 Planta Baja, Capital Federal, 7 de febrero de 1990, 9 Hs.

V. al cobro \$ 24.000 e) 22 al 31-1-90

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

O. P. Nº 77789

F. Nº 5686

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Administración del Norte - División Proveeduría
C. P. 4563 - CAMP. VESPUCIO (Salta)

Llámase a Concurso Privado de Precios Nº 2.689 s/selección de mercaderías del rubro calzado colegial para la temporada escolar año 1990.

Lugar, retiro y/o consulta de pliegos para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F., Campamento Vespucio (Salta).

Lugar de presentación de las ofertas: Idem.

Vencimiento recepción ofertas, día 6-2-90, Hs. 8.50. Lugar apertura: Proveeduría Y.P.F., Campamento Vespucio (Salta), día 6-2-90, Hs. 9.00.

Valor al cobro \$ 6.000.- e) 29 y 30-1-90

CONTRATACIONES DIRECTAS

O.P. Nº 77.801

F. Nº 49.272

Y.P.F. Conducto Zona Norte

M.O.S.P. SECRETARIA DE ENERGIA
Sub-Secretaría de Combustibles

Tipo de Contratación: Contratación Directa.

Nº de Contratación: 78-00643-00-00.

Horario y lugar de Consulta del Expte.: De 7 a 13 Hs. en Y.P.F. - Conducto Zona Norte s/Ruta Nac. Nº 34, Km. 1471 Metán (Prov. de Salta).

Nombre y domicilio del Adjudicatario: Sinta - Maipú Nº 41 - Salta.

Renglón Adjudicado: Construcción de un (1) palier doble estría en ecero SAE 4140. Art. Y.P.F. Nº 680-835-14893.

Precio total: \$ 330.434,78, más 15% I.V.A.

Imp. \$ 4.000

e) 30-1-90

O.P. Nº 77.800

F. Nº 49.272

Y.P.F. Conducto Zona Norte

M.O.S.P. - SECRETARIA DE ENERGIA
Sub-Secretaría de Combustibles

Tipo de Contratación: Contratación Directa.

Número de Contratación: 78-655 (O/ Compra Nº 78-00655-00-00).

Horario y lugar de consulta del Expte.: De 7 a 13 Hs. en Y.P.F. - Conducto Zona Norte s/Ruta Nac. Nº 34, Km. 1471, Metán (Prov. de Salta).

Nombre y domicilio del Adjudicatario: Municipalidad de Tartagal, San Martín Nº 354, Tartagal (Salta).

Renglón Adjudicado. Uno (1).

Precio total: \$ 1.120.000.

Imp. \$ 4.000

e) 30-1-90

O.P. Nº 77.799

F. Nº 49.272

Y.P.F. Conducto Zona Norte

M.O.S.P. - SECRETARIA DE ENERGIA
Sub-Secretaría de Combustibles

Tipo de contratación: Contratación Directa.

Nº de Contratación. 78-656 (O/Compra Nº 78-00656-00-00).

Horario y lugar de consulta del Expte.: De 7 a 13 Hs. en Y.P.F., Conducto Zona Norte s/Ruta Nac. Nº 34, Km. 1471, Metán (Prov. de Salta).

Nombre y domicilio del Adjudicatario: Municipalidad de Aguaray, Sarmiento Nº 300, Aguaray (Salta).

Renglones Adjudicados: 1º y 2º.

Precio total: Australes: Dos millones ciento setenta mil setecientos treinta y uno (A 2.170.731).

Imp. A 4.000 e) 30-1-90

AVISOS ADMINISTRATIVOS

O.P. Nº 77785 F. Nº 5683

La Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, intima al señor o señores representantes de la Sucesión Serrey y/o Sucesores de Serrey y/o propietarios de un inmueble ubicado en esta ciudad individualizado como: Matrícula 2068, Manzana 1, de la Sección 9ª, formado por la parcela Unica, a presentarse en un plazo de quince días hábiles en horario de

atención al público, y paguen la deuda mantenida con este municipio, con más sus intereses y recargos bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Eliseo Barbera, Intendente Municipal

V. al cobro A 9.000.- e) 26 al 30-1-90

OP. Nº 77784 F. Nº 5682

La Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán intima al señor Ricardo Esteban Ortiz y/o sus representantes legales y/o propietarios de un inmueble ubicado en esta ciudad, individualizado como: Matrícula 2058, Manzana o Chacra —2—, de la Sección 9, formado por los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6, a presentarse en un plazo de quince días hábiles en horario de atención al público y paguen la deuda mantenida con este municipio, con más sus intereses y recargos, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Eliseo Barberá, Intendente Municipal

V. al cobro A 9.000.- e) 26 al 30-1-90

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 77797 F. Nº 49265

El Dr. Adolfo Ramón Urzagasti, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C., 2ª Nom. del Distrito Judicial del Norte-Orán, en los autos caratulados: "Sucesorio de José Andrés Briones Domingo, Expte. Nº 3.668/85", Secretaría Nº 2, hace saber: San Ramón de la Nueva Orán, Julio 30 de 1986, y visto este expediente Nº 3.668/85, caratulado: "Sucesorio de José Andrés Briones Domingo", Considerando: Resuelvo: 1º) Declarar la apertura del juicio sucesorio de José Andrés Briones Domingo, cítese por edictos que se publicarán por tres días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. 2º) Cópiense, regístrese y notifíquese. Fdo.: Dr. Adolfo Ramón Urzagasti, Juez. San Ramón de la Nueva Orán, agosto de 1986.

Imp. A 4.500.- e) 29 al 31-1-90

O.P. Nº 77780 F. Nº 49260

El doctor Federico Augusto Cortés, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 5ta. Nominación, Secretaría del doctor Ricardo H. Barbarán, en los autos: "Figuroa Peña, Fenelón Marcelo; Figuroa Peña, Oscar Alejandro S/Sucesorio Expte. Nº B-08207/89, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes para que dentro del plazo de 30 días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.

Publicación tres días Boletín Oficial y diario El Tribuno. HABILITASE la feria judicial a tal efecto. Salta, 26 de diciembre de 1989.

de 1989. Dr. Ricardo H. Barbarán, Secretario.

Imp. A 4.500.- e) 26 al 30-1-90

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 77779

F. Nº 49255

Transferencia de Fondo de Comercio

INMOBILIARIA CERVERA S. A.

Inmobiliaria Cervera, dedicada a la compra, venta, construcción de inmuebles y servicios locativos, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 99, Salta, capital; cuyo propietario es el señor Néstor Virgilio Cervera, DNI Nº 8.178.162; ha decidido transformarse en Inmobiliaria Cervera S. A., cuyos accionistas son:

Néstor Virgilio Cervera, D.N.I. número 8.178.162; Olga Azucena Zurita, L.C. Nº 6.172.670; Oscar Alfredo Reynoso, D. N.I. Nº 8.576.534; Enrique Adrián Liveñi, DNI Nº 14.302.831; Néstor Roberto Cervera, DNI Nº 21.634.730 y René Roque Barrera, DNI Nº 12.048.786; con igual domicilio y objeto social. Oposiciones: Juan Martín Leguizamón Nº 291, Salta.

Imp. A 20.000.-

e) 26-1 al 1-2-90

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. Nº 77.804

F. Nº 49.276

COOPERATIVA AGRICOLA

De Rosario de la Frontera Ltda.

CONVOCATORIA

Señores Asociados:

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, el Consejo de Administración de la Cooperativa Agrícola de Rosario de la Frontera Limitada, en su reunión de fecha 18 de enero de 1990, según Acta Nº 749, decidió convocar a los asociados de la Institución para que concurran a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en las instalaciones de la Cooperativa Agrícola de esta ciudad, ubicada en Avenida Palau s/nº, el día 17 de febrero de 1990 a las 8,30 (ocho treinta) horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos (2) asociados para que conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario,

aprueben y firmen el Acta en representación de la Asamblea de los socios presentes.

- 2) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Excedentes y destino de los mismos e Informe del Síndico.
- 3) Informe de pautas futuras en Cooperativa.
- 4) Elección de tres (3) Consejeros Titulares, cinco (5) Suplentes, un (1) Síndico Titular, un (1) Síndico Suplente.

Jorge Víctor Piorno

Presidente

Juan Carlos Corral

Secretario

Nota: Artículo 32 del Estatuto Social: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Imp. A 20.000

e) 30-1 al 5-2-90

O.P. Nº 77.802

F. Nº 49.275

SANATORIO MODELO S.A.

Convocatoria a Asamblea

General Extraordinaria

Llámase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 15 de febrero de mil novecientos noventa a las horas 21, en calle Mitre 478 de esta ciudad. Para el caso que por falta de quórum no llegara a constituirse, de acuerdo al artículo décimo tercero de los Estatutos Sociales y transcurrida una hora del primer llamado, la misma quedará perfeccionada en segundo llamado, cualquiera sea el número de accionistas presentes, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para Firmar el acta.
 - 2) Disolución anticipada de la Sociedad
 - 3) Designación de liquidadores.
- Salta, 29 de enero de 1990.

Dr. Ariel Antonio Moreal

Vice Presidente

Imp. A 20.000

e) 30-1 al 5-2-90

Sección GENERAL

RECAUDACION

O.P. Nº 77.803

Saldo anterior	₡ 1.262.609
Recaudación del día 29-1-89 ₡	55.200
TOTAL	₡ 1.317.809